



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

COLEGIO SAN ALBERTO HURTADO.

Marzo de 2017

Presentación

“La Convivencia escolar es un aprendizaje, se enseña y se aprende, y se ve expresada en distintos espacios formativos: el aula, las salidas a terreno, los recreos, los talleres, los actos ceremoniales, la biblioteca, así como también en los espacios de participación, los consejos escolares, centro de padres, centro de estudiantes, consejo de profesores/as, reuniones de padres y apoderados/as.

El principal objetivo de nuestro reglamento de convivencia escolar presenta un enfoque formativo. Entendiendo como definición los elementos que aporta el Ministerio de Educación que lo expresa como: *“una dimensión preventiva, expresada en el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten formar sujetos autónomos, capaces de tomar decisiones personales y de anticiparse a las situaciones que amenazan o alteran el aprendizaje de la convivencia, cautelando en todo momento el proceso formativo y las estrategias pedagógicas. En este sentido la dimensión preventiva implica superar la noción de riesgo, no se limita a informar o prohibir, sino que apunta a formar para actuar anticipadamente”.* Orientaciones para la elaboración y actualización del reglamento de convivencia escolar; Mineduc 2011.

ARTÍCULO 1°. Objetivos.

- 1.1. Promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa del **Colegio San Alberto Hurtado** los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.
- 1.2. Establecer protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.
- 1.3. Generar acciones de prevención tales como talleres de habilidades socio – afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el proyecto educativo institucional.
- 1.4 Velar para que se cumplan los derechos de cada uno de los integrantes de la comunidad escolar, a través de acciones que involucren a todos sus actores.

ARTÍCULO 2°. Conceptos.

2.1. La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos.

2.2. Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

ARTÍCULO 3°. Derechos y deberes de la comunidad educativa.

3.1. Todos los integrantes de la comunidad educativa: Estudiantes, apoderados, directivos, docentes y asistentes de la educación del **Colegio San Alberto Hurtado** deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

3.2. Los miembros de la comunidad educativa del colegio San Alberto Hurtado tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir las bases para el desarrollo de competencias que aporten a un buen desarrollo intelectual y a vivir en forma activa, armónica y democrática, a través de la convivencia escolar y la participación ciudadana, el amor y la Fe. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.

A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

3.3 En caso de presentarse algún conflicto entre los actores de la comunidad escolar se sugiere como primer paso abordar la situación mediante el diálogo y la resolución pacífica entre quienes estén involucrados. El conducto regular para estas situaciones será el siguiente: funcionario involucrado, luego profesor jefe (según sea el caso), posteriormente el estamento que corresponda (orientación, inspectoría, UTP) y en última instancia comité de convivencia escolar. Quien reciba la denuncia deberá cerciorarse que el conducto regular fue respetado y justificar explícitamente la razón si así no hubiese ocurrido, quedando registro escrito de dicha situación.

3. 4 La persona encargada de hacer la investigación deberá solicitar los registros de entrevista existentes de los actores involucrados.

3.5 En caso que un apoderado sea quien agrede de forma verbal o física a algún funcionario, o se niegue a firmar la hoja de entrevista, se aplicarán las siguientes sanciones:

b) Se citara a entrevista personal al apoderado con el estamento correspondiente (inspectoría, convivencia escolar u orientación) , en la cual se le informara del hecho, comunicar las consecuencias y asumir compromisos.

c) De persistir la falta, se procederá a solicitar cambio de apoderado.

ARTÍCULO 4°. Equipo de Convivencia Escolar.

4.1. Existirá un equipo de convivencia escolar, el que estará compuesto por la Encargada de Convivencia Escolar y funcionarios colaboradores; Psicólogas, Inspector y Orientadora, quienes se harán cargo de las denuncias formales de las cuales se tome conocimiento, de modo de actuar simultáneamente con todos los actores implicados.

La función de este equipo es buscar instancias preventivas y formativas en función de contribuir a una sana convivencia escolar entre los actores de la comunidad escolar.

4.2. El equipo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a. Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.

- b. Diseñar e implementar planes de prevención de la violencia escolar en el establecimiento.
- c. Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar.
- d. Conocer los informes e investigaciones presentados por los encargados de Convivencia Escolar.
- e. Requerir a la dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la Convivencia Escolar.
- f. Determinar, con alcance general, qué tipos de falta serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del colegio, así como los procedimientos a seguir en cada caso.
- g. Sugerir procedimientos de acción (sanciones formativas) en los casos fundamentados y pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Encargado de Convivencia Escolar.

Existirá uno o más encargados de convivencia escolar, quienes deberán ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del equipo de sana convivencia escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

ARTÍCULO 6°. Prohibición de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, sancionada mediante un sistema gradual según lo estipulado en el reglamento interno.

ARTÍCULO 7°. Definición de maltrato escolar.

7.1. Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

7.2. Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;

- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *redes sociales*, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;
- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;
- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos
- En ninguna actividad escolar se permitirá portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

Los miembros de la comunidad escolar que falten a esta normativa, serán citados y se aplicará las medidas disciplinarias que considere el reglamento interno y de convivencia escolar, según corresponda, considerando la siguiente estructura:

Actor	Responsable	Medida
Estudiante	Profesor jefe, orientación, inspectoría	Entrevista, compromiso, citación apoderado y monitoreo equipo de orientación. De persistir la falta, derivación a organismos externos.
Docentes	Inspectoría, dirección	Entrevista, compromiso y sanción administrativa de persistir la falta.
Funcionario no docente	Inspectoría, dirección	Entrevista, compromiso y sanción administrativa de persistir la falta.
Apoderado	Orientación, inspectoría	Entrevista y compromiso. De persistir con la conducta se solicitará cambio de apoderado.

Todos los actos relacionados con estudiantes deberán ser registrados en el libro de clase para la toma de conocimiento de los diferentes estamentos al interior del establecimiento.

7.4 Resultado de las denuncias

Existiendo una acusación formal a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y luego de realizada la investigación y seguimiento de la situación se procederá a informar de la resolución del caso a las personas involucradas, estos resultados no deben exceder los 15 días hábiles desde presentada la denuncia, de requerir tiempo adicional deberá manifestarse los motivos a las partes, informando del tiempo adicional para cerrar y resolver la denuncia acogida.

ARTÍCULO 8°. Medidas y sanciones disciplinarias.

8.1. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo;
- b) Diálogo grupal reflexivo;
- c) Amonestación verbal;
- d) Amonestación por escrito;
- e) Comunicación al apoderado;
- f) Citación al apoderado;

- g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar y/o grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar) .
- h) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas;
- i) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas. Cabe señalar, que se solicitará autorización por escrita a los apoderados para que realicen estas acciones.
- j) Suspensión temporal;
- k) Condicionalidad de la matrícula del estudiante;
- l) No renovación de la matrícula del establecimiento educacional, sólo será aplicable en casos de especial gravedad (artículo 7.2), debidamente fundamentados, luego de haber sido discutido por el consejo escolar y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

Para los puntos j, k y l, el encargado de aplicar dichas sanciones, será inspección general.

8.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas del Reglamento de Higiene, orden y Seguridad, así como en la legislación pertinente.

8.3. Si el responsable de la falta fuere el padre, madre o apoderado de un estudiante, para los casos identificados en el artículo 7.2 se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento, si fuere necesario. En los casos de negligencia o vulneración de derechos por parte de los apoderados, como inasistencia permanente a citaciones, o incumplimiento del reglamento interno y/o de convivencia escolar, se denunciará a las instancias externas correspondiente en materia de protección de derecho infantil y adolescente.

ARTÍCULO 9°. Criterios de aplicación.

9.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

9.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
- d) La conducta anterior del responsable;
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 10°. Obligación de denuncia de delitos.

Todos los funcionarios del establecimiento que estén en conocimiento de cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros, deberán informar a la dirección del colegio o a su subrogancia, siendo éste quien deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 11°. Reclamos.

11.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar deberá ser registrado en forma escrita y firmado por quien denuncia, ante cualquier funcionario del establecimiento establecido como: profesor de asignatura, profesor jefe, inspector, equipo directivo, quien deberá registrar la denuncia y acusar recibo formal de la misma, y deberá resolverse según los plazos establecidos en el presente reglamento artículo 7 párrafo 4.

11.2. Se podrá resguardar la identidad del reclamante y no se impondrán sanciones, al o los denunciados basado únicamente en el mérito del reclamo, debiendo realizarse una investigación posterior al reclamo.

ARTÍCULO 12°. Protocolo de actuación.

12.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

12.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

12.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 13°. Deber de protección.

13.1. Si el afectado fuere un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

13.2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 14°. Notificación a los apoderados y actores de la comunidad escolar

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación deberá efectuarse de forma escrita quedando registro de ello.

Además se deberá informar a los docentes y funcionarios involucrados sobre las denuncias y/o procesos en curso.

El responsable de efectuar este proceso será el funcionario a cargo de la investigación, según lo estipulado en el artículo 7.2.

ARTÍCULO 15º. Investigación.

15.1. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, realizando o coordinando las entrevistas de las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

15.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el equipo de Sana Convivencia Escolar, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO 16º. Citación a entrevista.

16.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, el encargado de convivencia escolar o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los estudiantes o sólo entre adultos. Según la gravedad o complejidad de los hechos se podrá citar a las partes juntas o por separado para avanzar en los acuerdos finales.

16.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

16.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 17º. Resolución.

La autoridad competente, encargado de convivencia escolar, deberá resolver si se cumplen los requisitos para evaluar si se procede al investigación, o bien si el reclamo debe ser desestimado, presentándolo al comité de convivencia escolar, quien debe validar, objetar o proponer medidas, para ejecutar la resolución adoptada. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes involucradas.

ARTÍCULO 18º. Medidas de reparación.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 19º. Recursos de Apelación

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el equipo de convivencia escolar o autoridad competente. Para ello se realizará por escrito a la dirección del establecimiento, quién las presentará al Consejo Escolar para su análisis y discusión, en un plazo máximo de 2 días hábiles. La resolución se hará saber a los interesados, también por escrito, dentro de un rango de 5 días hábiles y acorde a los espacios de trabajo.

ARTÍCULO 20º. Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Se aplicará procedimientos de resolución pacífica de conflictos utilizando técnicas de mediación según corresponda, estas serán:

- **Negociación:** Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un acuerdo. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes. El Colegio ha dispuesto que el proceso de negociación será supervisado por miembros del equipo escolar y/o el Profesor(a) Jefe.

- **Arbitraje:** Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación a la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto. El colegio ha dispuesto que el proceso de arbitraje será guiado por miembros del equipo escolar y/o el Profesor(a) Jefe, quienes definirán el procedimiento y acuerdos resolutorios. - **Mediación:** Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso. El Colegio ha dispuesto que el proceso de mediación será resuelto por el encargado de convivencia y la coordinación de ciclo correspondiente. Estas personas tendrán la misión de buscar acuerdos y cerrar el conflicto abogando por medidas que reparen la relación y eliminen el conflicto.

ARTÍCULO 23°. Derivación a Especialista.

El Colegio San Alberto Hurtado cuenta con servicios de especialistas para la atención y apoyo de nuestra comunidad escolar, especialistas tales como: psicólogo y asistente social.

El encargado de convivencia será el encargado de solicitar evaluación, apoyo y seguimiento al psicólogo, orientador y/o asistente social.

ARTÍCULO 22°. Promoción de la sana convivencia escolar

El comité de convivencia escolar debe contar con un programa anual de convivencia escolar que fomente la promoción, difusión y prevención en materia de la sana convivencia escolar, dicho programa debe ser nutrido y difundido entre todos los actores de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 23°. Publicidad.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos

PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE MALTRATO PSICOLOGICO Y/O FISICO ENTRE PARES.

Encargados	Indicadores (Acción)
Cualquier miembro de la comunidad escolar	Recepcionar la denuncia donde se deben identificar los actores involucrados en los hechos, al menos uno.
Quien recepciona la denuncia	Informar al encargado de convivencia escolar, quien evaluará en conjunto con su equipo y en virtud de los hechos presentados quien debe seguir el curso del proceso.
Encargado de convivencia escolar o funcionario designado	Intervención con los actores involucrados; Entrevistar a ambas partes por separado; reuniones colectivas, mediaciones, etc.
Encargado de convivencia escolar o funcionario designado	Firmar un compromiso que detallará las diversas acciones a seguir por parte de los involucrados
Encargado de convivencia escolar o funcionario designado	Entrevistar a los apoderados para informar de la situación.
Encargado de convivencia en conjunto con Inspectora General	Aplicar las medidas establecidas en el reglamento interno del Colegio San Alberto Hurtado, y que tiene relación con faltas graves o gravísimas.
Encargado de convivencia escolar	Emitir un informe que incluya la aplicación del protocolo y los resultados del proceso.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA ESCOLAR – BULLYING

CONSIDERACIONES GENERALES

Encargados	Indicadores (Acción)
Todo miembro de la comunidad escolar	Detección e información al encargado del equipo de convivencia escolar.
Encargada de convivencia escolar	Entrevistar a él o los involucrados, reconstrucción de los hechos, análisis de contexto, y resolverá de acuerdo al Reglamento de Convivencia.
Equipo de convivencia escolar	Adopción de medidas de urgencia para los implicados.
Encargada de convivencia escolar	Citar e informar a los padres de los involucrados
Encargada de convivencia escolar	Informar y/o derivar a la red externa de infancia (salud u organismos especializados en trabajo de infancia)
Equipo de convivencia escolar	Generación de plan de intervención, el cual puede considerar, mediaciones, derivaciones internas (orientación, psicóloga, UTP, etc.) entre otros.
Equipo de convivencia escolar	Supervisión y seguimiento de los actores involucrados víctima y victimario.
Equipo de convivencia escolar	Se adoptarán medidas de reparación a favor de la víctima y trabajo de acompañamiento al victimario.
Encargada de convivencia escolar	Se elaborará informe del caso.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE MALTRATO GRAVE POR PARTE DE UN ADULTO

Encargados	Indicadores (Acción)
APODERADO O APODERADA, UN ADULTO EXTERNO AL COLEGIO	
Todo miembro de la comunidad escolar	Acoger denuncia si un niño/a manifiesta señales de maltrato o hace un relato de una situación de violencia, es importante escucharlo con una actitud empática y de acogida, sin interrumpirlo ni presionarlo.
Quien acoge la denuncia	Registrar en forma textual el relato del niño o niña. Informar de la situación al Equipo de Convivencia Escolar y a la Dirección.
Encargada de convivencia Escolar	Citar a los padres y/o apoderados para realizar la entrevista e informar de la situación.
Dirección junto al Equipo de Convivencia	Analizar los antecedentes recopilados y si existen sospechas fundadas, realizar la denuncia. Considerando la obligatoriedad de denunciar frente a ciertas situaciones, tal como lo establece el reglamento interno en su Art. No 8.3 “Entre los actos establecidos como delitos figuran las lesiones, robos, hurtos, amenazas, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, abuso sexual y otros, así como las situaciones de explotación sexual. Maltrato, explotación laboral y otros que afecten a los y las estudiantes”.
Director o subrogancia	La denuncia se realizará a la fiscalía, policía de investigaciones o Tribunal de la Familia, según la decisión tomada en conjunto y procurando ser eficaces en el procedimiento.
CUANDO EL ACUSADO DE MALTRATO ES UN FUNCIONARIO O FUNCIONARIA DEL COLEGIO	
Todo miembro de la comunidad escolar	Inmediatamente que se tome conocimiento directo de los hechos, quien tenga la sospecha deberá informar a la Dirección del colegio y al equipo de convivencia escolar.
Dirección y el equipo de convivencia escolar	Iniciar una investigación, entrevistando a todos/as los posibles involucrados y/o posibles testigos, dejando un registro escrito de lo relatado por las partes.

Director o subrogancia	Si los antecedentes iniciales lo ameritan, la dirección dispondrá como una medida administrativa inmediata de prevención, la separación del eventual responsable de su función directa con los alumnos/as reasignándole labores que no tengan contacto directo con niños/as, para de esta forma proteger a los estudiantes y también al /la denunciado/a, en tanto no se clarifiquen los hechos.
Director o subrogancia	Una vez finalizado el proceso de recopilación de los antecedentes y tomando en cuenta las evidencias que se obtengan, el equipo directivo informará a todos los/las involucrados/as y se tomarán las medidas correspondientes.
En caso que se comprobara maltrato de parte del funcionario/ria:	
Director o subrogancia	Se aplicara el reglamento interno de orden higiene y seguridad y el código del trabajo.
Encargada de convivencia escolar	Se procederá a apoyar en lo que se requiera al niño o niña afectado y a su familia.
Director o subrogancia	Realizar denunciar formalmente ante la Justicia, presentando los antecedentes recopilados.
En caso de no ser efectiva la acusación:	
Encargada de convivencia escolar	Se procederá a entregar apoyo emocional en lo que corresponda, a la persona afectada por dicha acusación.
Director o subrogancia	Se implementará un comunicado informativo sobre lo sucedido para exigir el respeto por la honra de la o las personas afectadas.
Denunciado	Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario afectado pudiera iniciar acciones judiciales tendientes a demandar al denunciante por injurias.

**PROTOCOLO MALTRATO A FUNCIONARIOS: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (DECRETO 2) Y
LEY Nº 20.501**

Encargados	Indicadores (Acción)
Inspectoría general	Registro de la conducta en la hoja de observaciones personales del estudiante.
Inspectoría general	Informa a encargada de convivencia escolar.
Encargada de convivencia escolar	Evalúa situación e informa a dirección sobre los hechos ocurridos
Inspectoría General	Se citara a entrevista al apoderado
Inspectoría general – convivencia escolar	Se entrevistaran con el apoderado para comunicar las consecuencias y asumir compromisos.
Inspectoría general	El estudiante quedara de manera inmediata en estado de Condicionalidad, en el caso de reiteración de esta falta, la cual será evaluada al final del año por el Consejo de Profesores.

PROTOCOLO DE RETENCIÓN EN EL SISTEMA ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS.

Encargados	Indicadores (Acción)
Apoderado y/o estudiante	Informar al establecimiento de la situación (Profesor jefe, orientadora, inspectoría general – UTP)
UTP	Señalar el sistema de evaluación al que la alumna pueda acceder.
UTP- Orientación	Establecer criterios para la promoción que asegure que cumplan con los aprendizajes y contenidos mínimos de los programas de estudios e informar al estudiante y su apoderado.
Inspectoría general	No hacer exigible el 85% de asistencia a clases.
UTP	Elaborar un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de la alumna
Orientación – UTP	Informar del programa ideado para la alumna al apoderado, encargado de convivencia y profesores.
Inspectoría General	Establecer permisos a la estudiante embarazada o progenitor adolescente para asistir a sus controles avalados con certificado médico.

Orientación	Informar al consejo de profesores para velar por los requerimientos y prevenir riesgos del estado de gravidez.
Inspectoría general	Permitir las salidas de la alumna para alimentar a su hijo, previa fijación entre la madre y la dirección del colegio.
Inspectoría general	Dar facilidades a la madre adolescente para asistir a su hijo en caso de enfermedad, previo certificado médico.

3.6 PROTOCOLO ESCOLAR LEY Nº 19.927 FRENTE A UN ABUSO SEXUAL INFANTIL

Encargados	Indicadores (Acción)
Todo miembro de la comunidad escolar	Sospecha o evidencias de que un niño/a ha sido o está siendo abusado/a sexualmente debe informar a la dirección del establecimiento o su subrogancia. Si se recibe el relato espontáneo del niño/a respecto al delito que sufrió es necesario apoyar y acompañar permanentemente a la víctima sin culparlo/a por lo ocurrido; si hay violación, guardar ropa y no lavarla.
Dirección, subrogancia o a quien este delegue.	En el caso de las evidencias, se debe concurrir a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Servicio Médico Legal, la Fiscalía o al Servicio de Salud más cercano para su atención y constatación de lesiones, requiriendo al médico el "Informe de Agresiones Sexuales" para adjuntarlo al parte policial.
Dirección, subrogancia o a quien este delegue.	En el caso de sospecha, se debe acudir al Servicio Nacional de Menores (SENAME). Los datos mínimos de la denuncia son: nombre completo de la víctima, edad, domicilio, teléfono de ser posible, adulto responsable del niño. Se solicitarán medidas de protección a la víctima.
Quien denuncia y la dirección	Se mantendrá reserva de la identidad de ambos, dando los apoyos a cada cual que requiera en la etapa preliminar del proceso de recepción de la denuncia.
Dirección o subrogancia	En caso de sospecha y/o formalización de un funcionario, éste debe ser suspendido de sus labores, mientras se conduzca el proceso de investigación.
Dirección o subrogancia	Se establecerá un Comité que evaluará la veracidad de la denuncia, tomando las medidas que serán informadas a todos los involucrados
Dirección o subrogancia	Se establecerá una vocería única para toda la comunidad escolar y medios externos
Equipo de convivencia escolar	El establecimiento educacional centrará su atención en los niveles de prevención, recepción de la denuncia y en el apoyo psicológico a la víctima.
Encargada de convivencia escolar	De ser corroborado un caso de abuso las acciones de la Escuela deben orientarse en primer lugar, a que la denuncia sea hecha en forma correcta.

PROTOCOLO LEY ZAMUDIO O ANTIDISCRIMINACIÓN Nº 20.609:

Encargados	Indicadores (Acción)
El Profesor o cualquier integrante de la comunidad educativa	Quien toma conocimiento de la situación debe informar al equipo de convivencia escolar.
La encargada de convivencia escolar	Citará e informará a la apoderada o apoderado del o los estudiantes involucrados.
Psicóloga	Se trabajará tanto con el agresor como con la víctima, y otros involucrados de la comunidad escolar si los hay
Inspectoría general	Se sancionará de acuerdo al Reglamento interno y de convivencia escolar.
Encargada de convivencia escolar	Se realizará una evaluación e informe final de la Intervención desarrollada respecto de los hechos denunciados.

3.8 PROTOCOLOS LEY Nº 20.000 SOBRE CONSUMO DE TRÁFICO DE DROGAS:

Encargados	Indicadores (Acción)
Funcionario que tenga información	Frente a sospecha de posible consumo de drogas: experimental, ocasional, habitual, abusivo o dependiente se debe informar al departamento de orientación y/o inspectoría general
Orientador o inspector general	Se debe acercar en forma personalizada al estudiante, si corresponde o al adulto asegurándole confidencialidad de la entrevista y las medidas para ayudarlo a él y su familia.
Todos los integrantes de la comunidad escolar	Al tomar conocimiento de los hechos que activan este protocolo, se debe informar a la brevedad a la dirección del establecimiento o su subrogancia. Frente a sospechas o situaciones de posible tráfico o micro tráfico de drogas se debe resguardar el principio de inocencia e informar al Director/a, en forma oportuna y reservada. Al sorprender a una persona realizando esta actividad, el Director/a u otra autoridad del establecimiento deberán hacer la denuncia a los organismos correspondientes.
Dirección o subrogancia	Denuncian el delito dentro de las 24 horas siguientes al momento que se tome conocimiento del hecho.
Inspectoría general	El o los estudiantes involucrados serán sancionados, según lo establecido por faltas gravísimas en el Reglamento Interno del Colegio San Alberto Hurtado.